

PROTOCOLO SERVICIOS JURÍDICOS SPL C-LM

NORMAS QUE REGULAN LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobadas en XI Asamblea Regional Ordinaria Toledo 03 Noviembre 2.011

En cumplimiento del art. 25 de los Estatutos del SPL C-LM como derechos de los afiliados/as a “*ser defendido y representado por el Sindicato, en cuanto afecte a sus derechos, expectativas o simples intereses profesionales o asociativos.*”, por parte de los órganos directivos del sindicato tras las consultas correspondientes en las Asambleas Generales, ha venido atendiendo estos servicios a través de convenios con distintos gabinetes jurídicos en base a la implantación en cada una de las provincias de la región, manteniendo hasta el momento convenios con Albacete (*Lex Artis – para Albacete y Cuenca*), Ciudad Real (*Jose Luis Ruiz-Valdepeñas S-Hermosilla*), Guadalajara (*Bernal y Barba*).

La progresiva implantación del sindicato en la provincia de Toledo aconseja mantener un gabinete propio para atender con más atención y cercanía los asuntos de los afiliados/as de esa provincia, tal y como se acordó en la reunión de la Ejecutiva Regional el pasado 15 de junio en Alcázar de San Juan, se ha tomado la decisión de establecer el convenio correspondiente con Vázquez Abogados para Toledo.

LOS SERVICIOS JURÍDICOS A PRESTAR por el SPL C-LM a través de los distintos gabinetes jurídicos, a los afiliados/as que se encuentren de alta y al corriente de pago de las cuotas sindicales (*en caso de no encontrarse al corriente de pago, antes de la utilización del servicio deberá abonar las cantidades pendientes*), **se concretan en los siguientes extremos, SIN CARGO ECONÓMICO DIRECTO A LOS AFILIADOS/AS:**

Actuaciones en vía administrativa (*consultas, alegaciones, recursos, proposiciones de prueba, expedientes disciplinarios, reclamaciones de cantidad, cumplimientos de acuerdos marco,...* etc.) dirigidas contra las resoluciones, acciones o acuerdos de la Administración, dentro del ámbito y de la relación Agente de la Policía Local y Administración, así como de la representación sindical.

Actuaciones ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa (*demandas, actos de juicio, fases de prueba, recurso de queja, recurso de apelación, todo ello derivado de cualquier vía administrativa previa referente a expedientes disciplinarios, reclamaciones de cantidad, cumplimientos de acuerdos marco... etc.*) dirigidas contra las resoluciones acciones o acuerdos de la Administración, dentro del

ámbito y de la relación Agente de la Policía Local y Administración, así como de la representación sindical.

En los casos en que un procedimiento pueda afectar a dos o más afiliados/as con posturas encontradas, según se acordó en la IX Asamblea Regional celebrada en Villarrobledo el 29 de Octubre de 2.009, se utilizarán los servicios jurídicos convenidos por el SPL C-LM en las distintas provincias de la región, teniendo como preferencia en la elección por fecha de antigüedad de afiliación en estos casos de conflicto, solicitando no obstante que por los delegados locales y especialmente por los mismos afiliados se agoten las vías de diálogo para evitar este tipo de conflictos.

Actuaciones ante los Tribunales de la Jurisdicción Penal, (SEGÚN CONDICIONES Y LÍMITES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DEFENSA PENAL) consistente en la personación y defensa, en toda su tramitación hasta sentencia firme; cuando el afiliado en su condición de Agente de la Autoridad, y en el desarrollo de sus funciones policiales sea denunciado penalmente; personación y defensa que se realizará a lo largo de todo el procedimiento (*declaración tanto del denunciante como denunciado, testigos, practica de cualquier prueba que corresponda en el procedimiento correspondiente, y cuantas diligencias de investigación sean necesarias; escrito de defensa, celebración de juicio, y recursos que procedan, etc...*). En este apartado, queda excluida cualquier acusación particular en vía penal, por sí sola, dado que la misma siempre por así ser establecido legalmente será ejercitada por el Ministerio Fiscal. Solo se podrá ejercer la acusación particular en los casos de defensa penal o reclamación de daños corporales, cuando se considere aconsejable por parte de los propios servicios jurídicos.

No obstante por parte de los respectivos servicios jurídicos se realizará un estudio previo con la participación del afectado y el miembro de la ejecutiva provincial o regional que corresponda, para evaluar la posible procedencia de iniciar cualquier acusación, querrela o demanda.

Del mismo modo se podrá cubrir la asistencia en los casos de reclamación de daños corporales en el ámbito del desarrollo de las funciones policiales, en el caso de que las lesiones sean constitutivas de Delito de Lesiones. No obstante estos casos serán estudiados y valorados previamente por la Ejecutiva Regional, los Delegados Provinciales en su caso y los servicios jurídicos correspondientes junto con los afiliados/as afectados.

A través de la Confederación de Seguridad Local (CSL) organización a la que pertenece el SPL C-LM, se tiene contratada una **PÓLIZA** de subsidio de suspensión de sueldo y la **DEFENSA PENAL** en el ámbito del ejercicio de su actividad funcional o laboral o en el desarrollo y representación sindical, quedando excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado y aquellos con la intervención de dolo o

mala intención. VER CONDICIONES PÓLIZA (actualmente con la compañía de seguros DAS, a través de la correduría de seguros aranda&parís s.l.).

La **Defensa Penal** se ejercerá a solicitud del afiliado/a, y será en todo caso **complementaria** de la ejercida por las Administraciones Locales según lo establecido en el art. 97 del Decreto 110/2006:

Decreto 110/2006, de 17 octubre Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha DOCM 20 octubre 2006, núm. 217, [pág. 21271]

Artículo 97. Derechos Los derechos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos, con carácter general, para los funcionarios de la Administración local y, en especial, los siguientes:

h) A la asistencia y defensa letrada cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas. En estos supuestos el Ayuntamiento deberá:

- Prestarles asistencia letrada en sus comparecencias ante la autoridad judicial por razón de actos de servicio, cuando así lo decida la Corporación o lo soliciten los propios comparecientes.
- Asumir su defensa ante los Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe, corriendo a cargo del Ayuntamiento el pago de honorarios y costas.
- Prestar las fianzas que fueran señaladas.

También se podrán utilizar los distintos gabinetes jurídicos, **EN ESTE CASO CON LOS COSTES ECONÓMICOS DIRECTOS PARA LOS AFILIADOS/AS:**

Actuaciones ante los Tribunales de la Jurisdicción Laboral, cuando la actuaciones judiciales (el proceso administrativo será sin costes directos para los afiliados/as) se deban a **contingencias profesionales o comunes** en la que pueda conllevar algún tipo de incapacidad, el afiliado/a que desee utilizar los servicios del gabinete jurídico correspondiente, deberá de abonar previamente 200€ por las reclamaciones previas, y 400€ por el resto de actuaciones Judiciales (con un descuento del 25% sobre estas cantidades para los afiliados/as con más de cinco años de antigüedad contada desde la última fecha de alta); si al final del procedimiento hubiera alguna indemnización cobrada, el afiliado abonará el 8% de ésta, en concepto de honorarios, si lo que se percibe es una prestación periódica, se abonara el 8% de la cantidad resultante a cuatro anualidades; devolviéndose o descontándose la provisión de fondos abonada con anterioridad.

Las impugnaciones de las Altas y Bajas médicas tras la correspondiente incapacidad transitoria en vía judicial se deberá abonar previamente 400€ (con un descuento del 25% sobre estas cantidades para los afiliados/as con más de cinco años de antigüedad contada desde la última fecha de alta), **siendo sin cargo económico las impugnaciones en estos casos en vía administrativa.**

RESTO DE ACTUACIONES; en este apartado quedan incluidas todas las actuaciones no recogidas en los párrafos anteriores, tales como: Actuaciones en materia Civil, Laboral, Seguridad Social, en acusaciones particulares en el ámbito penal, etc... así como cualquier otra actuación en el ámbito de la vida particular; todas ellas tendrán un **descuento del 25 %** con respecto a los criterios orientadores sobre honorarios establecidos por el Consejo de la Abogacía de Castilla – La Mancha.

Los referidos servicios serán prestados siempre y cuando se aporten **medios objetivos de prueba o argumentos legales suficientes** para sostener las acciones administrativas o judiciales, según la valoración de los servicios jurídicos.

CUOTAS TRIBUTARIAS en función de cada clase de proceso (ver tablas Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. Disposición final segunda. Reforma del artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social BOE 11 Octubre 2.011), correrán a cargo del Sindicato, a excepción de los casos en los que según la valoración de los servicios jurídicos, la reclamación no tenga medios objetivos de prueba o argumentos legales para sostener las acciones judiciales, en cuyo caso las cuotas tributarias serán a cargo del reclamante previamente, y que serán devueltas en el caso de ser el resultado final estimatorio.

Por parte de la Ejecutiva Regional, tras la correspondiente consulta con los Delegados Provinciales o de Zona y el análisis del gabinete jurídico correspondiente, junto con los afiliados/as afectados, podrán decidir tramitar o personarse en casos individuales o colectivos de especial interés profesional o sindical.

La experiencia de la utilización de los servicios jurídicos, aconseja establecer unos criterios de funcionamiento y el correspondiente protocolo de actuación, así como aclarar y concretar los derechos y deberes de los afiliados/as y las condiciones convenidas con los correspondientes gabinetes jurídicos.

Los criterios generales establecidos en las presentes normas, son de obligado cumplimiento para todas las partes afectadas. Las presentes normas podrán ser adaptadas o modificadas, en caso de ser necesario por los órganos directivos del sindicato, tras las consultas correspondientes.

Las presentes Normas regulan la asesoría y atención jurídica prestada por el SPL C-LM con los medios propios del Sindicato o los concertados, y solo para materias de

carácter laboral, **QUEDANDO POR TANTO EXCLUIDAS LAS RESTANTES MATERIAS DEL ÁMBITO DEL DERECHO Y PROCESAL Y LAS SIGUIENTES EN PARTICULAR, QUE SERÁN A CARGO DEL/LA AFILIADO/A:**

- a) La condena al pago de **costas** y/o las **multas, o responsabilidades civiles** que se puedan imponer por los Tribunales en cualquier procedimiento, de los que será responsable el reclamante.
- b) Los **gastos externos** de la propia asistencia y dirección jurídica, pero que son necesarios para la tramitación del expediente y el buen fin del mismo como son entre otros: los de realización de poder notarial; obtención de información en registros públicos; peritos médicos; la tasación de bienes y aquellos que sea necesaria la contratación o pago a instituciones o profesionales ajenos al Sindicato o los convenidos o contratados por este y que supongan un coste añadido.

PROTOCOLO DE UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Cualquier consulta o solicitud de actuación del gabinete jurídico por parte de los afiliados/as se pondrá en conocimiento previo de los Delegados Provinciales y será necesario aportar como mínimo la siguiente información:

- Datos personales: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, localidad, nº de teléfono y e-mail.
- Datos sobre afiliación y profesionales: nº de Afiliación (*se comprobará en la Sede Regional el alta de afiliación y estar al corriente de pago de las cuotas*), número profesional y plantilla a la que pertenece, situación laboral (*activo, baja, excedencia, etc...*)
- Datos consulta: Motivo de la consulta, escritos realizados, fechas de inicio o registro, regulación y contenido de la legislación a aplicar (*Acuerdo Marco, Reglamento de Organización, Cuadrante Laboral, etc...*) y cualquier otro dato de interés.

Los afiliados/as serán responsables de la veracidad de los datos aportados, dejando sin efecto las acciones administrativas o jurídicas iniciadas, en caso de comprobar la falsedad o ocultación de datos, siendo los gastos derivados de las actuaciones practicadas a cargo de los interesados.

Para la utilización de los servicios jurídicos correspondientes y especialmente la interposición de Procesos Judiciales Contenciosos-Administrativos ES ABSOLUTAMENTE OBLIGATORIO, agotar las vías administrativas y/o de negociación y en todo caso haber realizado las peticiones previas de acuerdo con las instrucciones e indicaciones, bien por los Delegados Provinciales o por los propios gabinetes jurídicos.

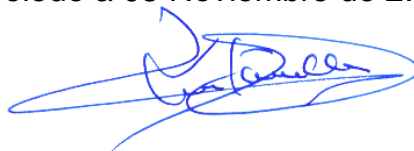
Una vez analizada la consulta, si fuera preciso la cita directa o intervención del Gabinete Jurídico, los responsables de éste, se pondrán en contacto con los afiliados/as a la mayor brevedad posible, a los datos de contacto aportados.

El Gabinete jurídico correspondiente, explicará a los afiliados/as el contenido de las presentes normas de utilización (*que previamente serán puestas en conocimiento de los afiliados/as y serán expuestas en la web del sindicato*). Del mismo modo y de acuerdo con los convenios establecidos, los afiliados/as firmarán antes de la actuación jurídica correspondiente el conocimiento y aceptación de las normas de utilización, en el supuesto de que desee que se lleve el expediente desde el servicio jurídico.

Es un requisito obligatorio para la aceptación del encargo de servicio por parte del gabinete jurídico el abono, en su caso, por parte del afiliado/a de la provisión de fondos si correspondiera según el contenido de las presentes normas de utilización y la aportación de los documentos que le sean requeridos. A la finalización del procedimiento se procederá a la elaboración de la minuta final, descontando el depósito de provisión de fondos previo abonado y dará lugar a la correspondiente factura.

En caso de dudas o interpretaciones, y de servicios que pudieran surgir no previstos en las presentes instrucciones, serán evaluados por la Ejecutiva Regional, los Delegados Provinciales y los servicios jurídicos correspondientes, para su posible resolución y adaptación de los convenios de colaboración si fuera necesario.

Toledo a 03 Noviembre de 2.011



Fdo. Fernando Quintanilla Gálvez

Presidente Regional del SPL C-LM/CSL



SINDICATO PROFESIONAL
POLICIAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA